

0000003

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE
SE DENOMINARA CAMINO REAL
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
"CRAVYTUR CIA. LTDA."

ENTRE:

MIREYA DE LOURDES AYALA OLME-
DO, EDISON PATRICIO SILVA
BAILON, DARWIN VINICIO PROANO
LOZANO

CAPITAL: S/. 2'000.000,00

Dí cop. DP

En esta ciudad de San
Francisco de Quito Capital
de la República del
Ecuador, hoy día miérco-
les diecinueve de Marzo
de mil novecientos no-
venta y siete, ante mí
DOCTOR REMIGIO POVEDA
VARGAS, Notario Público
Décimo Séptimo de este
Cantón; comparecen los
señores: MIREYA DE LOUR-
DES AYALA OLMEDO, de
estado civil casada;
EDISON PATRICIO SILVA
BAILON, de estado civil
casado; y DARWIN VINICIO
PROANO LOZANO, de estado civil casado; todos por sus
propios derechos.- Los comparecientes son de naciona-
lidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para
contratar, domiciliados en este Cantón Quito, a quie-
nes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a es-

critura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: S E N O R N O T A R I O . - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar el contrato de Constitución de la Compañía CAMINO REAL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CRAVYTUR CIA. LTDA., al tenor del siguiente texto : C L A U S U L A P R I M E R A . - COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato y hacen las declaraciones que constan en el mismo los señores Mireya de Lourdes Ayala Olmedo, Edison Patricio Silva Bailón, y Darwin Vinicio Proaño Lozano.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y domiciliados en esta ciudad de Quito. - Los comparecientes son legalmente capaces de contratar y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía CAMINO REAL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CRAVYTUR CIA. LTDA. - C L A U S U L A S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACIÓN . - Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada CAMINO REAL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO "CRAVYTUR CIA. LTDA." . - ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL . - La Compañía tendrá por objeto la realización de actividades turísticas, especialmente la instalación y explotación de una Agencia de Viajes y Turismo Nacional e Internacional . - Para el cumplimien-

to de su objetivo la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la legislación vigente. - La Compañía <sup>NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Av. 6 de diciembre 159
Remigio Sosa N° 1</sup> realizará la venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales así como de cualquier tipo de servicios de transporte marítimo fluvial o terrestre; venta y reserva de servicios de alojamiento; organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; información turística y difusión de material de propaganda; expedición y transferencias de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; venta de pólizas inherentes a la actividad turística de pérdidas o deterioro de equipajes y otros que cubran los riesgos derivados del viaje; venta de los servicios de alquiler de vehículos; fletar aviones para la prestación de servicios; Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios. - Asesorar en servicios hoteleros y asistencia para la organización de Seminarios; Convenciones, Eventos sociales nacionales e internacionales, y prestación de cualquier otro servicio turístico que complementen los enumerados en el presente artículo. - ARTICULO TERCERO. - DURACION. -

RPV
Monaco

El plazo de duración de la compañía será de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de socios de conformidad con lo dispuesto en los literales g) e i) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías . - ARTICULO CUARTO . - DOMICILIO.-

La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del extranjero . -

ARTICULO QUINTO . - IMPORTE DEL CAPITAL . - El capital suscrito de la Compañía es de dos millones de sucre, representados por doscientas participaciones de diez mil sucre cada una , numeradas desde el 001 al 200 consecutivamente y emitidas en certificados que pueden representar una o más participaciones . - Los certificados deberán ser suscritos por el Presidente y por el Gerente de la Compañía . - ARTICULO SEXTO . -

INTEGRACION DEL CAPITAL . - El capital de la compañía CRAVYTUR CIA. LTDA. será de dos millones de sucre, divididos en doscientas participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucre cada una, en la forma y cantidades que se indican a continuación : . SOCIO PARTICIPACIONES.

| | | |
|-------------|-----------------------|------------------|
| CAP. PAGADO | Edison Patricio Silva | |
| Bailón. | 100 | S/. 1'000.000,00 |

Mireya de Lourdes Ayala

Olimedo.

98

3
000000
980.000,00
NOTARIA 3
Av. 6 de Diciembre 159
Ramiro Poveda

Darwin Vinicio Proaño

Lozano.

2

20.000

TOTAL:

200

2'000.000,00

Los socios han suscrito la totalidad del capital y han pagado el ciento por ciento del mismo, valor que ha sido depositado en numerario en una cuenta de integración de capital en un Banco de la localidad, según consta del certificado de depósito protocolizado conjuntamente con la escritura / - ARTICULO SEPTIMO . - GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General quienes tendrán atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto . - La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía . - ARTICULO OCTAVO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Son atribuciones de la Junta General : a) . - Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración ; b) . - Aprobar las cuentas y balance que presente el Presidente y Gerente General; c) . - Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) . - Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) . - Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera

RPV
NOTARIO

convocatoria; f) . - Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato; g) . - Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) . - Acordar la exclusión del o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) . - Reformar el contrato social y el Estatuto; y j) . - Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía . - ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años.- Sus deberes y atribuciones son:
a) . - Precidir las sesiones de Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) . - Firmar los certificados de aportaciones; d) . - Suscribir conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General , contratos y obligaciones cuyo monto supere un salario mínimo vital ; y, e) . - Las demás que le asignen la Junta General o que estuvieren previstas en los presentes estatutos y la Ley . - ARTICULO DECIMO . - DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE . - En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General de Socios.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará a un nuevo Presidente . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . - DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un

Gerente General , que será nombrado por la Junta General de Socios, por el periodo de tres años. Los deberes y atribuciones son: a) . - Ejercer las representaciones legales, judiciales y extrajudiciales de la Compañía; b) . - Dirigir y coordinar conjuntamente con el Presidente la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando sus remuneraciones del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) . - Suscribir conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general contratos y obligaciones cuyo monto supere cincuenta salarios mínimos vitales; d) . - Abrir y cerrar conjuntamente con el Presidente cuentas bancarias; e) . - Convocar a las reuniones de la Junta General y suscribir conjuntamente las Actas correspondientes; f) . - Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluir el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios ; g) . - Conjuntamente con el Presidente, resolver sobre el gravamen de los inmuebles propios de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; h) . - Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; i) . - Otorgar con autorización de la Junta General Poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía; j) . - Supervisar las labores de los trabajadores y empleados de la Compañía y resolver sobre

R.P.V.
NOTARIO

NOTARIA DÉCIMO-SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Miguel López

el reparto de utilidades de conformidad con la Ley;
y k) . - Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones , incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya sido fenecido su periodo hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO . - Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o a pedido del socio o socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas ~~En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos~~ puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad . - Las Juntas Generales serán convocadas por

SCU0007 - 5
NOTARIO DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
D. Ramón Poveda

escrito por el Presidente y el Gerente General, hecho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión . - Es aplicable a estas Compañías lo establecido en los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías según lo cual y no obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social . - La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secre-

R.P.V.
NOTARIO

tario Especial que será nombrado en ese momento . -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el articulo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes.- Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración.- El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación de diez mil sucre, el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO .- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios a propuestas del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de la participación social pagada.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social .- Para lo cual

0000008

- 6
NOTARIA DE CANTIGA Diciembre 159
AN. 6 de Diciembre 1959
D. R. Santiago Poveda

de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de Junta General, se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación de la Compañía se observará las normas establecidas en la Ley de Compañías, particularmente las de la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañía, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve y , además las que la Junta General estime conveniente dictar . -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - En todo lo no contemplado en el presente estatuto , se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías , las del Código de Comercio, los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueron aplicables a este contrato de Compañías . -

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS SUCURSALES DE LA COMPAÑIA .- Las sucursales de la Compañía AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO "CRAVYTUR CIA. LTDA", tendrán los mismos objetivos sociales de la compañía y que se hallan determinados en el articulo segundo de su estatuto . - Tendrán como administrador de cada una de tales sucursales un factor de comercio designado por la Junta General, cuyos deberes y atribuciones constarán en el poder especial que se les otorgue de conformidad con lo dispuesto en el articulo ciento veinte y demás pertinentes del Código de Comer-

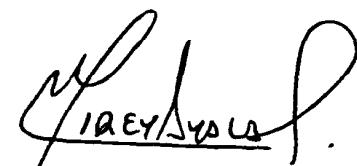
R.P.V.
NOTARIO

cio". - CLAUSULA CUARTA . - Los socios
acuerdan por esta única vez, designar ~~como~~ Gerente
General de la compañía al señor Edison Patricio
Silva Bailón, y Presidente a la señora María de Lourdes
Ayala Olmedo, para el período estatutario de tres años
cada uno.- Los socios autorizan expresamente al señor
Doctor Manuel Vargas y/o a la señora Luz Martínez Bravo
para que conjunta o separadamente realicen todos los
trámites encaminados a la legalización de la constitui-
ción de la compañía, hasta su inscripción en el Regis-
tro Mercantil.- Cumpla usted señor Notario, con las
demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento
de esta escritura . - HASTA AQUI LA
MINUTA . - La misma que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal . - La minuta se encuen-
tra suscrita y formulada por el señor Doctor Manuel Var-
gas, Abogado portador de la matrícula profesional sig-
nada con el número cuatro mil trescientos cuarenta y
ochos (4348) del Colegio de Abogados de Quito.- Los
comparecientes aceptan y se ratifican en el total conte-
nido de la minuta transcrita a la que confieren el
valor de una ejecutoria inviolable.- Para el otor-
gamiento de la presente escritura pública Constitu-
ción de Compañía Limitada , se observaron todos y
cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso
requiere, y leída que les fue íntegramente a los compare-
cientes por mí el Notario, aquellos se afirman y rati-
fica en todo lo expuesto, y , para constancia, firman

000009

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA DE COLOMBIA
Av. 6 de Diciembre SEPTA
Dpto. 159 Piso 2
Bogotá - Colombia


MIREYA AYALA OLMEDO 170603153-9.

Sra. Mireya de Lourdes Ayala Olmedo

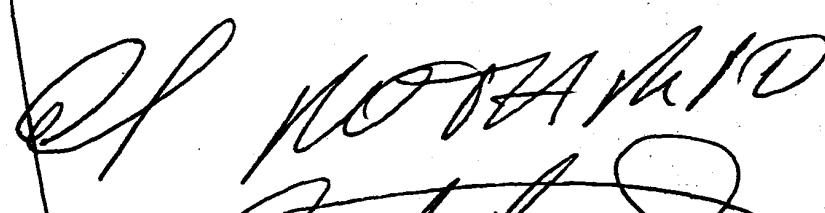
 170620201-6

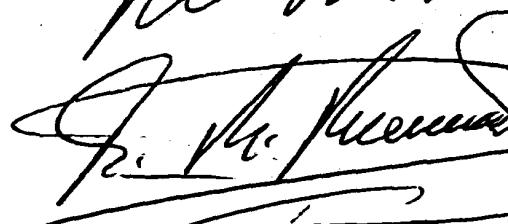
Sr. Edison Patricio Silva Bailon..

RPV
NOTARIO

 170912959-0

Sr. Darwin Vinicio Proaño Lozano

 NOTARIO

 NOTARIO

 NOTARIO



BANCO DEL AZUAY
DE PERSONA A PERSONA

Nº 5651

RECIBIDO
de Dña.
REYES

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

DEPOSITO No.: Q-97-11369

VALOR: S/. 2.000.000.00
(DOS MILLONES 00/100)

FECHA: MARZO 19/1997

El Banco del Azuay Sucursal Quito, certifica haber recibido de los señores:

| NOMBRE | VALOR |
|--------------------------------|-------------------------|
| SILVA BAILON EDISON PATRICIO | 1.000.000.00 |
| AYALA OLMEDO MIREYA DE LOURDES | 980.000.00 |
| PROAÑO LOZANO DARWIN VINICIO | 20.000.00 |
| TOTAL | S/. 2.000.000.00 |

Dicho valor servirá para constituir la cuenta de Integración de Capital a nombre de CRAVYTUR CIA. LTDA. AGENCIA DE VIAJES cuyo domicilio será la ciudad de Quito.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.2.000.000.00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRES), suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega al Banco de los nombramientos registrados .

Atentamente,

MARTHA PAREDES DE CORDOVA
GERENTE
BANCO DEL AZUAY
SUCURSAL MAYOR QUITO

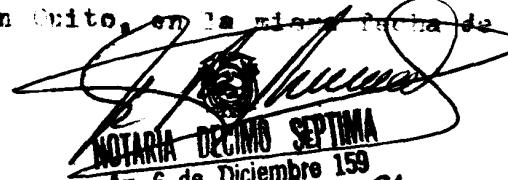
OPTIMA

3 159

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CC.0010

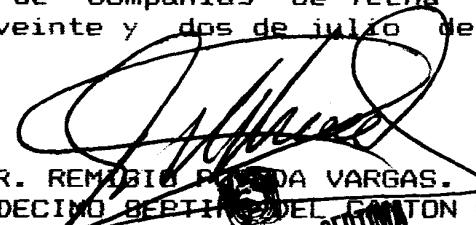
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía CRAVYTUR CIA. LTDA.
sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dra. Remigio Poveda V.

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la escritura
matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA CAMINO REAL AGENCIA DE
VIAJES Y TURISMO "CRAVYTUR CIA. LTDA.", celebrada en esta
Notaría de fecha 19 de marzo de 1997; de su aprobación
mediante Resolución No. 97.1.1.1.1534, emitida por la
Superintendencia de Compañías de fecha 30 de junio de
1997.- Quito a, veinte y dos de julio de mil novecientos
noventa y siete.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMA DEL GATON QUITO.


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dra. Remigio Poveda V.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 30 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1754 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " CAMINO REAL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CRAVYTUR CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de marzo de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Cantón Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se fijó un extracto signado con el número 1193..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 17615..- Quito, a veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

fdo.-

